CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 SEP. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:28pm

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON DESTITUCIÓN A FISCALES Y JUECES QUE FAVOREZCAN LA LIBERTAD DE LOS IMPUTADOS CAPTURADOS EN FLAGRANTE DELITO.

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO,** integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA CON DESTITUCIÓN A FISCALES Y JUECES QUE FAVOREZCAN LA LIBERTAD DE LOS IMPUTADOS CAPTURADOS EN FLAGRANTE DELITO

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto establecer la sanción de destitución a fiscales y jueces por incurrir en omisiones o actos respecto a la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrante delito para favorecer la libertad de los imputados.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal
Se modifica el artículo 47 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, incorporando el numeral 17 con el siguiente texto:

> **"Artículo 47.- Faltas muy graves**
> Son faltas muy graves las siguientes:
> [...]
> **17. No solicitar la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrante delito."**

Artículo 3. Modificación de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial
Se modifica el artículo 48 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, incorporando el numeral 18 con el siguiente texto:

> **"Artículo 48.- Faltas muy graves**
> Son faltas muy graves:
> [...]
> **18. Incurrir en acto u omisión respecto a la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrante delito, negando o retardando la atención a las solicitudes o requerimientos razonados del Ministerio Público, para favorecer la libertad de los imputados capturados en flagrante delito."**

<u>Artículo 4</u>. De la sanción a fiscales y jueces
Los fiscales y jueces que incurran en las faltas muy graves previstas en los artículos 2 y 3 de la presente ley, previo procedimiento disciplinario correspondiente, serán destituidos de su cargo. No podrán reingresar a la carrera judicial o fiscal.

Lima, 26 de setiembre de 2024.

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 18:03:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2024 12:56:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2024 18:03:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2024 12:24:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 17:23:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 16:27:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2024 11:26:44-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9052/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

Proyecto de Ley N°06776/2023-CR, Ley que modifica la Ley N°29277 Ley de la Carrera Judicial para incluir como falta grave, liberar delincuentes, presentado el 8 de enero de 2024, por el Congresista de la República Wilson Soto Palacios.

Proyecto de Ley N°06795/2023-CR, Ley que modifica la Ley N°30483 Ley de la Carrera Fiscal para incluir como falta grave, liberar delincuentes, presentado el 12 de enero de 2024, por el Congresista de la República Wilson Soto Palacios.

2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
CAPITULO I
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

MARCO LEGAL

- **Decreto Legislativo N°1194 – Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en caso de flagrancia**

(...)

Artículo 2.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº957
Modifícanse los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº957, en los siguientes términos:

"Artículo 446.- Supuestos de aplicación
1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

(...)

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Nuestro país, atraviesa una de sus peores crisis de inseguridad. Las antiguas páginas policiales de los diarios que daban cuenta de acciones contrarias a la ley, han sido reemplazadas por las "portadas policiales", en las que se expone cada día lo más violento y cruel accionar de la delincuencia que afecta a 23 de cada cien peruanos, según data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el periodo septiembre 2022 – febrero 2023.

Sangrientos hechos afectan a diario a los peruanos y según una encuesta publicada por Ipsos en marzo de 2024, el 63 % de los peruanos consideran que la inseguridad ciudadana ha empeorado en el país en los últimos 12 meses. Muchos preferirían quedarse en casa, pero la necesidad de trabajar, estudiar, ir al médico, hacer deporte, se lo impide.

En los puntos más álgidos de inseguridad, la gente tiene la sensación que estamos en peores condiciones que las que vivimos cuando las hordas terroristas pretendieron dominar el país. Un celular, diez soles en un monedero, un reloj llamativo, pueden ser la excusa para ser atacados por inmisericordes que no reparan en si están atacando a un menor de edad, a una madre con sus niños o a un anciano desvalido.

Cobro de cupos a pequeños emprendedores, extorsión a artistas y comerciantes, secuestros a pequeños empresarios, dinamita y balas en las puertas de los que se resisten a entregar lo logrado con tanto esfuerzo. La delincuencia toca a grandes y chicos.

Los delitos más comunes que aquejan a los peruanos, son: robo de dinero 12%; intento de robo de dinero, cartera, celular 5,8%; estafa 6,1%; robo de vehículo 2%; intento de robo de vehículo 1,3%; amenazas e intimidaciones 2,1%; maltrato y ofensa sexual 2,4%; y robo de negocio 0,9%. Este último delito, según la última estimación disponible, en el año 2024 alcanzó al 28,9 % de las compañías del país.

Un dato importante, es que solo el 14,3 % de la población que fue víctima de algún hecho delictivo realizó la denuncia. Entre los principales motivos figuran que el 40,1 % de las víctimas considera que "es una pérdida de tiempo", el 21,6 % porque "desconoce al delincuente" y el 10,1 % porque "desconfía de la policía", entre otros motivos.

La sensación de "pérdida de tiempo", no es otra cosa que la casi "aceptada" idea de que la denuncia ante un hecho delictivo, no va a tener ningún efecto, no habrá recuperación del bien perdido ni sanción efectiva al delincuente.

De otro lado, resulta tremendamente decepcionante y resulta un incentivo perverso para el crecimiento de la delincuencia, el hecho de que los delincuentes capturados por la Policía Nacional y los efectivos de Serenazgo en situación de flagrancia, definida en el Decreto Legislativo N°1194 – Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, terminan en las calles y sin aplicación alguna de sanciones ejemplares que los alejen de sus víctimas.

El proceso inmediato de flagrancia nace como alternativa a un proceso garantista que por el escrupuloso respeto al debido proceso dilata excesivamente la aplicación de la sanción penal prevista, en el caso puntual de presupuestos de flagrancia, confesión del imputado o la obtención de prueba suficiente y relevante para determinar la responsabilidad del investigado.

La flagrancia está definida en la legislación penal peruana en el Art.259 del Nuevo Código Procesal Penal, que establece:

"Artículo 259.- Detención Policial
La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:
1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

En nuestro país, se vienen realizando esfuerzos para implementar progresivamente las Unidades de Flagrancia Delictiva como un sistema interconectado de administración de justicia penal, que busca resolver y sancionar los casos donde exista flagrancia delictiva, situación que tiene amparo constitucional, considerando que el Art. 2, literal f, de la Carta Constitucional establece: "*f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. (...)*".

Sin embargo, a pesar del amparo legal y constitucional para sacar adelante esta figura penal, el mal proceder de algunos malos operadores de justicia, empaña la acción de la justicia en un proceso que debería ser célere y resolverse en plazo más breve y no en nueve meses o más como sucede en otro tipo de procesos, toda vez que se obvia la investigación preparatoria, se formula el auto acusatorio y se cita a juicio oral.

El esfuerzo y riesgo asumido por efectivos policiales y también de efectivos de seguridad ciudadana para detener a delincuentes en flagrancia, se ve frustrado cuando algunos malos elementos del Ministerio Público y del Poder Judicial, por inacción o por complicidad, dejan en libertad a quienes han quebrantado la ley y puesto en zozobra a la comunidad. Cientos de estos casos han sido motivo de sendos reportajes en los medios de comunicación y el sentimiento de indefensión de las víctimas de los delincuentes.

Informes del Poder Ejecutivo[1], para los primeros días de mayo de 2024, dan cuenta que, de 20,000 detenidos en flagrancia por la Policía Nacional del Perú, sólo 400 fueron sometidos a un proceso de flagrancia. Entonces 19,600 salieron en libertad o fueron procesados bajo otra modalidad, a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico cuenta con una vía rápida para buscar sentenciar a estos delincuentes.

Nuestra propuesta legislativa apunta a sancionar este mal proceder de los operadores de justicia que protagonizan estos escandalosos casos, injustos a todas luces y que contribuyen a elevar los niveles de inseguridad que aquejan a millones de peruanos, al sentir por un lado que no se sanciona a los delincuentes aun cuando hayan sido atrapados en flagrancia y por otro lado el triunfalismo de los delincuentes que sienten que "no les pasa nada", incorporando falta muy grave y sanción de destitución a jueces y fiscales que abdiquen en su función de administrar justicia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Los delincuentes que son detenidos por la policía o cualquier otra autoridad, en flagrancia de delito, una vez que son conducidos a la fiscalía o juzgados competentes de turno, son puestos en libertad, sin la aplicación del proceso de flagrancia previsto en el Decreto Legislativo N°1194 **Fuente: https://www.infobae.com/peru/2024/04/14/inician-investigacion-disciplinaria-contra-**	Los sujetos que cometen delitos o infracciones en flagrancia delictiva. La Policía Nacional del Perú, fuerzas armadas, serenazgo u otros. Los operadores de justicia competentes, Poder Judicial, Ministerio Público	Establecer la sanción de destitución a los operadores de justicia que otorguen beneficios indebidos a delincuentes capturados en flagrancia y entorpezcan la aplicación efectiva del Decreto Legislativo N°1194	Incorporar como falta muy grave en la Ley de la Carrera Fiscal y en la Ley de la Carrera Judicial: "Favorecer directa o indirectamente la liberación de delincuentes detenidos en flagrancia conforme a lo previsto en los Art. 259 y 260 del D. Leg. 957, sin concretar la incoación del proceso inmediato.	Según informes del Poder Ejecutivo de 20,000 mil detenidos en los primeros meses del 2024, sólo 400 fueron sometidos al proceso de flagrancia. **Fuente: https://elperuano.pe/noticia/243145-urgencia-de-abordar-la-flagrancia** Se inaplicó el Decreto Legislativo N°1194, a 19600 sujetos a pesar de haber cometido ilícitos penales en flagrancia de delito. Según la Procuraduría Pública Anticorrupción de Lima, hay más de 300 jueces y fiscales

[1] https://elperuano.pe/noticia/243145-urgencia-de-abordar-la-flagrancia

fiscal-que-libero-a-presuntos-extorsionadores-del-gota-a-gota-en-canete/				investigados por delitos de corrupción al haber liberado delincuentes. **Fuente: https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corrupcion/**

Alternativas de Solución	Análisis Costo Beneficio				Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
	Monetario (Cuantitativo)		No Monetario (Cualitativo)		
	Costo	Beneficio	Costo	Beneficio	
Sancionar con la destitución a los malos operadores de justicia, establecer la sanción de destitución a los operadores de justicia que otorguen beneficios indebidos a delincuentes capturados en flagrancia y entorpezcan la aplicación efectiva del Decreto Legislativo N°1194.				• Garantizar la seguridad jurídica. • La ciudadanía podrá recobrar la confianza en los operadores de justicia. • Los delincuentes, ya no tendrán aliados, que ordenen su liberación. • Podremos identificar los jueces y fiscales corruptos, para poder erradicarlos del sistema. • La Policía Nacional tendrá la seguridad, que el trabajo que viene realizando de detener a sujetos en flagrancia delictiva, tendrá resultados efectivos	El riesgo de no aprobar la presente iniciativa legislativa, nos lleva a seguir corriendo el riesgo de que no se garantice nuestra seguridad jurídica al seguir contando con jueces y fiscales que pueden ser fácilmente corrompidos por delincuentes, que finalmente se liberados. Otro riesgo, es que los delincuentes seguirán manteniendo el incentivo de seguir delinquiendo, al estar seguros que cuentan con operadores de justicia "aliados" que, ante un hecho de flagrancia delictiva, los van a dejar en libertad

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no contraviene a ninguna norma constitucional o legal, propone establecer como faltas muy graves en la carrera fiscal y judicial el favorecer directa o indirectamente la liberación de delincuentes detenidos en flagrancia conforme a lo previsto en los Art. 259 y 260 del D. Leg. 957, sin concretar la incoación del proceso inmediato y sancionarlos con destitución.

La propuesta busca convertirse en una herramienta disuasiva para que fiscales y jueces no cedan a convertirse en cómplices de delincuentes que actualmente mantienen en estado de zozobra a la sociedad peruana quienes ven con estupor como la indiferencia o la complicidad de malos operadores de justicia, quienes deberían ser la garantía de una efectiva sanción a quienes quebrantan las normas de convivencia social, los dejan en libertad y total impunidad para seguir haciendo daño.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL[2]

Mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº002-2023-2024-CR[3], el Congreso de la República ha establecido su Agenda Legislativa para el Periodo de Sesiones 2023 – 2024, ha priorizado la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho y el punto 7) concerniente a Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana, considerando proyectos relacionados a medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo.

[2] https://acuerdonacional.pe/
[3] https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Octubre/17/RL-002-2023-2024-CR.pdf